

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BOLSA INSTITUCIONAL DE VALORES, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "BIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, C. MARÍA MERCEDES ARIZA GARCÍA MIGOYA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS EN LO CONTINUO "LA UNACH" REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara BIVA, por conducto de sus apoderados, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública No. 91,243, de fecha 28 de abril de 2014, otorgada ante el Notario No. 19 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Alessio Robles, la cual quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 519447-1, el 30 de julio de 2014.
- b) Mediante escritura pública No. 99,121, de fecha 21 de junio de 2017, otorgada ante el Notario No. 19 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Alessio Robles, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BIVA, en virtud de la cual se resolvió, entre otros asuntos, la reforma total de los estatutos sociales de BIVA, incluyendo el cambio de denominación de Proyecto BIV, S.A. de C.V. a Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
- c) Cuenta con un título de concesión para constituirse y operar como bolsa de valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, el cual fue otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2017.
- d) Sus apoderados, cuenta con facultades suficientes para celebrar el Convenio en términos de la escritura pública No. 106,686 de fecha 28 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- e) Es su deseo celebrar el Convenio con la Universidad Autónoma de Chiapas, a efecto de colaborar en eventos relacionados con la promoción del sector financiero, creación de sinergias que favorezcan y fortalezcan la educación y el desarrollo del mercado de valores en México, así como la difusión de información actualizada de ambas Partes en beneficio del desarrollo de dicho sector.

- f) Reconoce la personalidad y las facultades con las que el apoderado de la Universidad Autónoma de Chiapas comparece a la celebración del Convenio.

II. Declara “**LA UNACH**”, a través de su representante, que:

- a) De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 23 de Agosto de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- b) Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.
- c) Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la Representación Legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.
- d) Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- e) Es su deseo celebrar el Convenio con BIVA, a efecto de colaborar en eventos relacionados con el sector financiero, creación de sinergias que favorezcan y fortalezcan la promoción y el desarrollo del mercado de valores en México, así como la difusión de información actualizada de ambas Partes en beneficio del desarrollo de dicho sector.
- f) Reconoce la personalidad y las facultades con las que sus apoderados de BIVA comparece a la celebración del Convenio.

f. Expuestas las anteriores declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad jurídica con la que concurren a la celebración del presente convenio, expresan conformidad en suscribirlo para sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las Partes, a efecto de colaborar en eventos relacionados con la promoción del sector financiero, creación de sinergias que favorezcan y fortalezcan el desarrollo del mercado de valores en México, así como la difusión de información actualizada de ambas Partes en beneficio del desarrollo de dicho sector. Lo anterior, sujeto a las disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio y de acuerdo con sus necesidades, las Partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de educación.
- b) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas Partes.
- c) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- d) Coadyuvar en la difusión de información que beneficie la cultura y educación financiera y bursátil a través de sus plataformas digitales, dirigentes, colaboradores, personalidades y en general a través de su grupo de influencia.
- e) Exposiciones temporales, exhibiciones, talleres, cursos, ciclos de conferencias y capacitación profesional.
- f) Desarrollo e intercambio de ciencia y tecnología.

Segunda. Convenios Específicos. Las Partes acuerdan que, a efecto de formalizar los proyectos específicos a realizarse al amparo del Convenio, ambas Partes suscribirán acuerdos específicos para cada proyecto en los cuales se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el mismo, incluyendo sin limitación, el objetivo, las actividades a desarrollar y responsabilidades de cada una de las Partes, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, así como cualquier otro aspecto que las Partes consideren necesario para la implementación del proyecto respectivo.

Cada acuerdo específico o accesorio formará parte integrante del Convenio, identificándose como Anexo "A". En dicho Anexo se establecerán los términos y condiciones conforme a los cuales las Partes habrán de colaborar para la realización del objeto del Convenio marco. Asimismo, a cada acuerdo específico se le asignará un número arábigo en orden consecutivo, de tiempo en tiempo, comenzando por el "A-1", seguido del "A-2" y así progresivamente según se convenga, debidamente suscritos por las Partes, por conducto de sus representantes legales y/o apoderados.

Tercera. Aportación de Recursos. A efecto de lograr la adecuada implementación de cada proyecto específico y el cumplimiento de los convenios específicos a que se hace referencia en la Cláusula segunda anterior, las Partes acuerdan que aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, mismos que se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de las partes.

Cuarta. Propiedad Intelectual. Las Partes se obligan a garantizar la protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual relacionada con o derivada del Convenio. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual será definida por las Partes en cada uno de los acuerdos específicos, en el entendido que siempre deberán reconocer a quienes hayan intervenido en la creación o desarrollo de éstos.

Adicionalmente y considerando que cada Parte es dueña de su Propiedad Intelectual, ni al amparo del Convenio ni de los acuerdos específicos, se transferirán tales derechos, debiéndose utilizar únicamente para llevar a cabo el objeto establecido y quedando expresamente prohibido cualquier otro uso directo o indirecto, en todo o en parte, salvo que medie autorización por escrito del titular respectivo.

No será conferido, ni se considerará la intención de transmitir ningún derecho, titularidad o interés en ninguna marca registrada, diseño, emblema, símbolo, eslogan, logotipo u otra de marca o nombre comercial de cada una de las Partes.

Para efectos del Convenio y los acuerdos específicos, en cuanto hace referencia de forma enunciativa, más no limitativa sobre material bibliográfico, audiovisual, datos e información relacionada con los proyectos conjuntos, las Partes reconocen y aceptan la titularidad de la propiedad intelectual preexistente que para los presentes efectos significa los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que han sido obtenidos, concebidos o desarrollados en cualquier tiempo y de forma independiente por alguna de las Partes, previo al inicio de la vigencia de este Convenio; por lo que aceptan y reconocen que cada una de las Partes conservará su derecho, título e interés sobre la propiedad intelectual preexistente.

En cuanto hace a la difusión de información, cada una de las Partes se obliga a contar con las debidas autorizaciones de uso de imagen y contenido a utilizar de conformidad con los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, por uso de imagen (entendiéndose por "imagen" su voz, nombre, seudónimo o nombre artístico, apariencia, rasgos o atributos físicos y de personalidad o comportamiento, firma y demás factores o elementos que definen su persona, desde los puntos de vista físico y moral), con motivo de las actividades que realice, y que sean captadas a través de una cámara fotográfica o de video de los autores, modelos y titulares del contenido; lo anterior, en el entendido que no se percibirá ningún tipo de honorario, salario, prestación de seguridad social, impuesto, beneficio o compensación, ni establecer o interpretarse que cada una de las Partes guarda relación laboral o contractual alguna con el autor del mismo, ya sea como patrón o patrón sustituto.

Las Partes deberán responsabilizarse directamente con los implicados de la autorización y pleno consentimiento para que se difunda a través de los medios que las instituciones consideren usuales y pertinentes para los fines con los que fue elaborado o proporcionado dicho acto; entre ellos, plataformas digitales públicas y privadas, redes sociales, páginas de internet, canales, entre otros medios digitales y cualquier otro medio de comunicación presente y futuro.

Asimismo, las Partes convienen en que para el caso de existencia de regalías por este concepto, las mismas serán pactadas directamente por cada una de las Partes con los colaboradores, deslindando desde este momento de toda reclamación a la otra Parte y

obligándose a responder inmediatamente de todas las quejas que por este concepto pudieran generarse.

Quinta. Vigencia. El Convenio estará vigente por 12 meses, contado a partir de la fecha de firma del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la otra Partes con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

Una vez transcurrido el plazo de 12 meses de vigencia estipulada para el Convenio, se entenderá que quedará prorrogado indefinidamente, hasta que medie comunicación en contrario emitida por alguna de las Partes. Para efectos de claridad, cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Sexta. Confidencialidad. Cada una de las Partes, en la esfera de sus competencias, se obliga a manejar y conservar de manera confidencial toda la documentación y la información propiedad de la otra Parte, y que por motivo del Convenio llegue a conocer en forma directa o indirecta, obligándose del mismo modo, a no divulgar dicha información a terceros ni a utilizarla para su propio beneficio o de terceros, en otro u otros proyectos ajenos.

Las Partes deberán tomar las medidas necesarias para que sus empleados, funcionarios, directores, representantes y/o accionistas que manejen la información proporcionada con motivo o como consecuencia de la prestación de servicios que se derive del Convenio no la divulguen, y que terceras personas ajenas a las Partes, no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del Convenio y 5 (cinco) años después de la terminación del mismo, tanto las Partes como sus representantes legales, empleados y funcionarios deberán de cumplir con la obligación de confidencialidad pactada en la presente Cláusula, por lo que no podrán revelar o hacer uso de la Información Confidencial de cualquier manera en que puedan obtener un beneficio o lucro indebido o ilícito en perjuicio de la Parte propietaria de la Información Confidencial, o de cualquier otra manera en que pudiera perjudicar a alguna de sus Partes o a sus afiliadas en sus relaciones con sus clientes o con sus socios comerciales.

El término "Información Confidencial" no incluye cualquier información que: (i) al momento de celebración del Convenio, ya se encuentre en posesión de la Parte receptora; (ii) en el momento de su divulgación, se encuentre disponible o sea conocida por el público por razones distintas al incumplimiento de la Parte receptora al Convenio; (iii) sea o esté disponible para la Parte receptora sobre una base no confidencial o provenga de una fuente distinta a la otra Parte, siempre y cuando la Parte receptora no tenga conocimiento de que dicha fuente tenga, respecto de dicha información, obligaciones de confidencialidad con la otra Parte; o (iv) haya sido adquirida o desarrollada por la Parte receptora, sus afiliadas, representantes, empleados, funcionarios o asesores, sin incumplir cualesquiera de sus obligaciones bajo el Convenio.

Lo anterior, salvo requerimiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, en cuyo caso, la Parte que haya recibido la orden de la autoridad competente, deberá notificar de inmediato a la Parte propietaria para llevar a cabo las medidas necesarias.

Séptima. Independencia de las Partes. La celebración y ejecución del Convenio no implica una relación laboral o de subordinación entre las Partes, incluidos sus empleados, directivos, funcionarios, representantes, accionistas y/o apoderados, por lo que cada una de las Partes se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación contra ella, así como a rembolsarle cualquier erogación por tal concepto.

Adicionalmente, la cooperación objeto del Convenio, se realizará sobre un concepto de no exclusividad.

Las Partes en ningún caso asumirán obligaciones laborales en nombre o por cuenta de la otra Parte, por lo que se comprometen a sacarse en paz y a salvo de cualquier acción judicial o administrativa, queja o reclamación de terceros en materia de seguridad social que pudiera proceder en su contra derivado de la celebración y ejecución de este Convenio.

Octava. Modificaciones. Este Convenio constituye la totalidad de los acuerdos de las Partes en relación con el objeto del mismo. Las Partes acuerdan que cualquier modificación al Convenio, deberá hacerse por escrito, debidamente firmado por los representantes de ambas Partes.

Novena. Cesión. Las Partes no podrán ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del Convenio, salvo por acuerdo por escrito entre ambas Partes.

Décima. Avisos y Notificaciones. (a) Todas las notificaciones, avisos y, en general, cualquier tipo de comunicaciones entre las Partes que deban entregarse conforme al Convenio deberán hacerse por escrito y se considerarán que han sido debidamente hechas y serán eficaces: (i) en la fecha de su recepción, cuando sean entregadas personalmente a los siguientes domicilios; (ii) al recibir una confirmación de recepción, en caso de ser enviadas por correo electrónico, o por cualquier medio electrónico que deje constancia documental; o (iii) en la fecha de su recepción, cuando sean recibidas por servicio de mensajería especializado a los siguientes domicilios:

Si es dirigido a BIVA:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36, interior 2201,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000
Ciudad de México
Atención: Mtro. Santiago Salinas Giordano y/o Dr. Jorge Leonardo González García
Tel: (55) 4166-3300
Correo electrónico: ssalinas@biva.mx y/o jgonzalez@biva.mx

Si es dirigido a la UNACH:

Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales
Boulevard Laguitos No. 279-A esq. Calle Agua Esmeralda
Colonia Los Laguitos
C.P. 29020
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atención: Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña/Mtro. Alonso Guzmán Jiménez
Tel: 9616153920, 9616157492
Correo electrónico: sari@unach.mx y sari.convenios@unach.mx

(b) Cualquiera de las Partes puede modificar su domicilio para la recepción de notificaciones mediante la entrega de una notificación en dicho sentido a la otra Parte, con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en la que indique de manera clara el nuevo domicilio, en el entendido que cualquier notificación o comunicación entregada a su anterior domicilio será válida y surtirá sus efectos en tanto dicha notificación de cambio de domicilio no haya sido recibida por la otra Parte.

Décima Primera. Ejemplares. El Convenio podrá ser firmado en dos ejemplares, los cuales conjuntamente, constituirán uno y el mismo instrumento.

Décima Segunda. Encabezados. Las Partes acuerdan que los encabezados de cada una de las Cláusulas del Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del mismo.

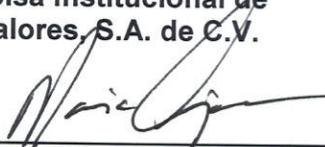
Décima Tercera. Legislación Aplicable. El Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México.

Décima Cuarta. Jurisdicción. Para resolver cualquier controversia derivada del Convenio, las Partes se someten, de manera incondicional e irrevocable, a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales localizados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento entablado o que se derive en relación con el Convenio, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por las Partes el presente Convenio y enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del mismo, sin que exista dolo, lesión, error, mala fe, y/o vicios del consentimiento que afecten su validez o existencia, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, el 01 de diciembre de 2020.

**Bolsa Institucional de
Valores, S.A. de C.V.**

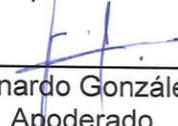
Universidad Autónoma de Chiapas



María Mercedes Ariza García Migoya
Apoderada



Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa
Rector



Jorge Leonardo González García
Apoderado